

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Viernes 22 de Septiembre de 2000	No. 179
---------	---	---------

SUMARIO	Pág.	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		
Ley No. 354 (Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales).....	4997	<b>Arto.1. Objeto de la Ley.</b> La presente Ley tiene como objeto, establecer las disposiciones jurídicas para la protección de las invenciones; los dibujos y modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos empresariales y la prevención de actos que constituyan competencia desleal.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		
Acuerdo Presidencial No. 403-2000.....	5006	<b>Arto. 2. Organó Competente.</b> El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, mediante el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), es la entidad encargada de la aplicación de esta Ley.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
Acuerdo Ministerial No. 40-2000.....	5007	<b>Arto. 3. Conceptos Utilizados.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5007	<b>Invencción:</b> solución técnica a un problema específico, constituida por un producto o un procedimiento, o aplicable a ellos.
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Títulos Supletorios.....	5023	<b>Producto:</b> es cualquier sustancia, composición, materia inclusive biológico, aparato, máquina u otro objeto, o parte de ellos.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		
<b>LEY No. 354</b>		
<b>EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		
Hace saber al pueblo nicaraguense que:		
<b>LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		
En uso de las facultades;		
<b>HADICTADO</b>		
La siguiente:		
<b>LEY DE PATENTES DE INVENCION, MODELO DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES</b>		
		<b>Procedimiento:</b> es cualquier método, operación o conjunto de operaciones o aplicación o uso de un producto.
		<b>Modelo de Utilidad:</b> invención constituida por una forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.
		<b>Diseño Industrial:</b> aspecto particular de un producto que resulte de sus características de, entre otros, forma, línea, configuración color, material u ornamentación, y que comprende todos los dibujos y modelos industriales.
		<b>Patente:</b> derecho exclusivo reconocido por el Estado, con respecto a una invención cuyos efectos y alcances están determinados por esta Ley.
		<b>Secreto empresarial:</b> cualquier información confidencial que una persona natural o jurídica posea y cumpla con las condiciones previstas en la presente Ley.
		<b>Registro:</b> Registro de la Propiedad Intelectual.

**Arto. 4. Protección Legal.** Toda persona natural o jurídica independientemente del país de origen, nacionalidad o domicilio gozará de los derechos y beneficios que la presente ley establece.

**Arto. 5. Reciprocidad.** Serán beneficiarios de la presente Ley, en base a la reciprocidad, los nacionales de cualquier Estado que sin ser miembros del Convenio de París para la Protección Industrial, ni del Acuerdo que establece la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.), concedan de manera recíproca una protección eficaz a los nacionales de la República de Nicaragua.

## CAPITULO II PROTECCION DE LAS INVENCIONES Y DERECHOS A LA PATENTE

**Arto. 6. Materia que no Constituye Invención.** No constituirán invenciones, entre otros:

- a) Los simples descubrimientos.
- b) Las materias o las energías en la forma en que se encuentren en la naturaleza.
- c) Los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan intervención humana para producir plantas y animales, salvo los procedimientos microbiológicos.
- d) Las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- e) Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas.
- f) Los planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o materia de juego; los programas de ordenador aisladamente considerados.

**Arto. 7. Materia Excluida de Protección por Patente.** No se concederá patente para:

- a) Registrar animales.
- b) Los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico aplicables a las personas o a los animales.
- c) Las invenciones cuya explotación comercial debe impedirse para proteger el orden público o la moral.
- d) Proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal o preservar el medio ambiente; a estos efectos no se consideran aplicables la inclusión de patentamiento por razón de estar prohibida, limitada o condicionada la explotación por alguna disposición legal o administrativa.

**Arto. 8. Requisitos de Patentabilidad.** Son patentables las invenciones que tengan novedad, nivel inventivo y que sean

susceptibles de aplicación industrial.

**Arto. 9. Novedad.** Se considera que una invención tiene novedad si no se encuentra en el estado actual de la técnica. El estado actual de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible en público en cualquier parte del mundo y de cualquier manera, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Nicaragua o, en su caso, cuando ella se reivindique antes de la fecha de prioridad reconocida. Solo para efectos de apreciar la novedad, también quedará comprendido dentro del estado actual de la técnica, el contenido de otra solicitud de patente en trámite, cuya fecha de presentación o prioridad, en su caso, fuese anterior a la solicitud objeto de consideración, pero solo en la medida en que ese contenido quedara incluido en la solicitud de fecha anterior cuando fuese publicada.

**Arto. 10. Excepciones al Estado Actual de la Técnica.** El estado actual de la técnica no comprenderá lo que se hubiese divulgado dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente, en su caso, dentro del año anterior a la fecha de prioridad aplicable, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el propio inventor o su causahabiente, o de un incumplimiento de contrato o acto ilícito cometido contra alguno de ellos.

**Arto. 11. Excepción Especial.** La divulgación resultante de una publicación hecha por una autoridad competente dentro del procedimiento de concesión de una patente no quedará comprendida en la excepción del artículo anterior, salvo que la solicitud se hubiese presentado por quien no tenía derecho a obtener la patente; o que la publicación se hubiese hecho por un error de esa autoridad.

**Arto. 12. Nivel Inventivo.** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la invención no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado actual de la técnica.

**Arto. 13. Aplicación Industrial.** Una invención se considerará susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria o actividad productiva. A estos efectos la industria se entenderá en sentido amplio e incluirá, entre otros, la artesanía, la agricultura, la ganadería, la manufacturera, la construcción, la minería, la pesca y los servicios.

**Arto. 14. Derecho a la Patente.** El derecho a la patente pertenecerá al inventor, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley. Si la invención se hubiese realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente les pertenecerá en común. El derecho a la patente podrá ser cedido en las formas reconocidas por la presente Ley.

**Arto. 15. Invenciones Efectuadas en Ejecución de un Contrato.** Cuando la invención haya sido realizada en cumplimiento o ejecución de un contrato de obra o servicio, o de un contrato de trabajo, el derecho a la patente pertenecerá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, según corresponda, salvo disposición contractual en contrario.

En el caso que la invención tenga un valor económico mucho mayor que el que las partes podían haber previsto razonablemente al tiempo de concluir el contrato, el inventor tendrá derecho a una remuneración proporcional que será fijada por la autoridad judicial competente en defecto de acuerdo entre las partes.

**Arto. 16. Inveniones Efectuadas por un Empleado no Contratado para Inventar.** Cuando un empleado que no este obligado por su contrato de trabajo a ejercer una actividad inventiva, efectúe una invención en su campo de actividades laborales, mediante la utilización de datos o medios a los que tenga acceso por razón de su empleo, deberá comunicar este hecho a su empleador por escrito, acompañando las informaciones necesarias para comprender la invención. El empleador dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que hubiese recibido la comunicación del empleado, o conozca de la invención por cualquier otro medio, notificará por escrito al empleado su interés en la invención. En este caso el derecho a la patente pertenecerá al empleador, en caso contrario pertenecerá al empleado.

En caso que el empleador notifique su interés por la invención, el empleado tendrá derecho a una remuneración equitativa teniendo en cuenta el valor económico estimado de la invención. En defecto de acuerdo entre las partes, la remuneración será fijada por la autoridad judicial competente.

**Arto. 17. Mención del Inventor.** El inventor tiene derecho a ser mencionado en la patente que se conceda y en los documentos y publicaciones oficiales relativos a ella, salvo que mediante declaración escrita dirigida al Registro de la Propiedad Intelectual, se oponga a esta mención.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA PATENTE

**Arto. 18. Calidad del Solicitante.** El solicitante de una patente podrá ser una persona natural o jurídica. Si el solicitante no fuese el inventor, deberá indicar cómo adquirió el derecho a la patente.

**Arto. 19. Solicitud de Patente.** La solicitud de patente de invención se presentará al Registro de la Propiedad Intelectual e incluirá:

- a) Petición de concesión de patente con los datos del solicitante y del inventor y nombre de la invención.
- b) Descripción de la invención.
- c) Una o más reivindicaciones.
- d) Dibujos que correspondan.
- e) Resumen técnico.
- f) Comprobante de pago de la tasa de solicitud.
- g) Lugar para oír notificaciones.
- h) Firma del solicitante.
- i) El poder o el documento que acredite la representación según fuere el caso.
- j) Cuando fuere el caso, una constancia de depósito del material biológico, emitido por la institución depositaria.

Cuando se trate de solicitudes en las que se reivindique prioridad, deberá indicarse la fecha, el número y la oficina de presentación de la solicitud, u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero y que se refiera a la misma invención reivindicada.

El Reglamento de la presente Ley determinará el número de ejemplares de la solicitud que deberán presentarse.

**Arto. 20. Fecha de Presentación de la Solicitud.** Se tendrá como fecha de presentación de la solicitud, la de su recepción por el Registro de la Propiedad Intelectual, siempre que al tiempo de recibirse hubiera contenido al menos:

- 1) Indicación expresa de que se solicita la concesión de una patente.
- 2) Información suficiente que permita identificar al solicitante.
- 3) Descripción de la invención presentada en cualquier idioma.

De omitirse alguno de los requisitos indicados en este artículo, el Registro de la Propiedad Intelectual notificará al solicitante para que subsane la omisión dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación. Ejercido el derecho anterior, se tendrá como fecha de presentación de la solicitud la fecha de recepción de los elementos omitidos; en caso contrario, la solicitud se considerará como no presentada y se archivará.

Si en la descripción se hiciera referencia a dibujos que no hubiera presentado, el Registro de la Propiedad Intelectual notificará al solicitante para que los presente dentro de dos meses contados desde la fecha de la notificación. Si se subsana la omisión dentro del plazo establecido se mantendrá la fecha de presentación de la solicitud; en caso contrario se considerará como no hecha la mención de esos dibujos.

Si la descripción se hubiera presentado en un idioma distinto al oficial, deberá presentarse la traducción correspondiente dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación. Si ella se presentara dentro de ese plazo, se tendrá como de presentación de la solicitud la fecha de recepción de los elementos indicados en los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo, en caso contrario la solicitud se considerará como no presentada y se archivará.

**Arto. 21. Descripción.** La descripción de una invención deberá ser clara y completa, para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, pueda comprenderla y ejecutarla. La descripción indicará:

- 1) El sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención.
- 2) La tecnología anterior conocida por el solicitante que sea útil para la comprensión y el examen de la invención y referencia a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología.
- 3) Una descripción de la invención en términos que permitan la

comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la misma, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior.

4) Reseña sobre los dibujos, si existieran.

5) Descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, si estos existieran.

6) Una descripción de la forma en que la invención es susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.

**Arto. 22. Descripción de Material Biológico.** Cuando la invención se refiera a un producto o a un procedimiento relativo a un material biológico que no se encuentre a disposición del público y la invención no pueda describirse de manera que pueda comprenderse y ser ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica, se complementará la descripción mediante un depósito de una muestra de dicho material. El depósito de la muestra deberá efectuarse en una institución dentro o fuera del país reconocida por el Registro de la Propiedad Intelectual. Tal depósito se efectuará a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud en Nicaragua o, cuando fuese el caso, de prioridad.

Si el depósito se hubiera efectuado, ello se indicará en la descripción junto con el nombre y dirección de la institución de depósito, la fecha y el número del mismo asignado por la institución.

**Arto. 23. Validez del Depósito.** El depósito de material biológico sólo será válido para efectos de la concesión de una patente, si se hace bajo condiciones que permitan a cualquier persona interesada obtener muestras de dicho material a más tardar a partir de la fecha de publicación de la solicitud de patente correspondiente, sin perjuicio de las demás condiciones que pudiera determinar el Reglamento de la presente Ley.

**Arto. 24. Dibujos.** Los dibujos deberán presentarse cuando fuesen necesarios para comprender o ejecutar la invención. Estos se considerarán parte integrante de la descripción.

**Arto. 25. Reivindicaciones.** Las reivindicaciones, deberán ser claras, precisas y sustentadas por la descripción de la patente, y definirán las características esenciales de la materia que se desea proteger mediante la patente.

**Arto. 26. Resumen Técnico.** El resumen técnico comprenderá lo esencial del problema técnico y de la solución aportada por la invención, así como el uso principal de la misma, e incluirá cuando lo hubiera, la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención y servirá solo para fines de información técnica.

**Arto. 27. Unidad de la Invención.** Una solicitud de patentes sólo podrá comprender una invención, o un grupo de invenciones

vinculadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.

**Arto. 28. División de la Solicitud.** El solicitante podrá en cualquier momento del trámite dividir su solicitud en dos o más solicitudes fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá ampliar la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Cada solicitud fraccionaria devengará la tasa establecida y se beneficiará de la fecha de presentación de la solicitud inicial y en lo que corresponda, de la fecha de prioridad invocada en ella.

**Arto. 29. Modificación o Corrección de la solicitud.** El solicitante podrá modificar o corregir su solicitud en cualquier momento del trámite, pero ello no podrá implicar una ampliación de la divulgación contenida en la solicitud inicial. Toda modificación o corrección causará la tasa establecida.

**Arto. 30. Examen de Forma.** El Registro de la Propiedad Intelectual examinará si la solicitud cumple con los requisitos del Artículo 19 de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En caso de observarse alguna deficiencia, se notificará al solicitante para que efectúe la corrección dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la notificación, bajo apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud y archivar de oficio. Si el solicitante no efectuare la corrección en el plazo señalado, el Registro de la Propiedad Industrial hará efectivo el apercibimiento mediante resolución razonada.

**Arto. 31. Publicación de la Solicitud.** La solicitud de la patente quedará abierta al público para fines de información al cumplirse el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la misma en el país, o cuando se hubiese invocado un derecho de prioridad, desde la fecha de prioridad aplicable. El Registro de la Propiedad Intelectual ordenará de oficio que se publique, anunciándola por una vez, mediante un aviso en La Gaceta, Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional a costa del interesado.

En cualquier momento, antes de cumplir el plazo indicado en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir al Registro que se publique la solicitud, lo que se ordenará inmediatamente.

Dentro de los quince días hábiles a partir de la entrega de la orden de publicación, el solicitante deberá presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, el comprobante de pago por la publicación del aviso, en defecto de lo cual la solicitud caerá de pleno derecho en abandono y se archivará de oficio lo actuado. El interesado deberá presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, dentro de los tres meses a partir de la publicación, un ejemplar de la página del medio de comunicación escrito en que apareció el aviso, o fotocopia de ella. Si éste no se presentara dentro del plazo indicado, la solicitud caerá de pleno derecho en abandono y se archivará de oficio lo actuado.

Si la orden de publicación se hubiera entregado en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de este Artículo, el plazo estipulado para presentar el comprobante de pago correrá a partir del vencimiento

del mismo indicado en el párrafo primero del presente artículo.

**Arto. 32. Contenido del Aviso de la Solicitud.** El aviso de publicación de la solicitud contendrá:

- a) Número.
- b) Fecha de presentación.
- c) Nombre y domicilio del solicitante.
- d) Nombre del apoderado, cuando lo hubiese.
- e) País u oficina, fecha y número de las solicitudes cuya prioridad se hubiese invocado.
- f) Símbolo o símbolos de clasificación, cuando se hubiesen asignado.
- g) Nombre de la invención.
- h) Resumen técnico.
- i) Dibujo representativo de la invención, cuando lo hubiera.

El Reglamento de la presente Ley, podrá precisar otros aspectos el contenido del aviso.

**Arto. 33. Observaciones de Terceros.** En cualquier momento del trámite, antes de la resolución final de la solicitud, se podrá presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, observaciones o documentos, que fuesen útiles para determinar si es procedente o no la solicitud de patente.

El Registro de la Propiedad Intelectual notificará al solicitante las observaciones recibidas. El solicitante podrá presentar los comentarios o documentos que le conviniera en relación con las observaciones notificadas.

Antes de dos meses, contados a partir de la fecha en que se notificó al solicitante las observaciones, el Registro de la Propiedad Intelectual no resolverá la solicitud, salvo que antes de vencer ese plazo el solicitante presente sus comentarios o documentos, o pidiera que se prosiga el trámite.

La presentación de observaciones no suspenderá la tramitación de la solicitud. Estas observaciones no generan un procedimiento contencioso, y la persona que las haga no pasará por ello a ser parte en el procedimiento.

**Arto. 34. Examen de Fondo.** El solicitante deberá acreditar haber pagado el monto correspondiente al examen de fondo de la solicitud de patente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del aviso de la solicitud. Si venciera este plazo sin haberse pagado el monto, la solicitud se entenderá abandonada y se archivará de oficio lo actuado. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos o condiciones para el patentamiento de la invención, el Registro de la Propiedad Intelectual notificará al solicitante y para que dentro de un plazo de tres meses complete la documentación, corrija, modifique o divida la solicitud, o presente los comentarios que le convenga en sustento de la misma. En caso contrario la solicitud será denegada mediante resolución fundamentada.

El examen podrá ser realizado por el Registro de la Propiedad

Intelectual directamente o mediante el curso de expertos independientes o de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras o en el marco de acuerdos regionales o internacionales.

Cuando fuese aplicable, el examen se realizará en base a los documentos que proporcione el solicitante relativo a los exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados por otras oficinas de propiedad intelectual o dentro del procedimiento previsto o del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y referidos a la misma materia reivindicada en la solicitud que se examina. El Registro de la Propiedad Intelectual podrá reconocer los resultados de tales exámenes como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención.

El examen será realizado por el Registro de la Propiedad Intelectual mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**Arto. 35. Documentos Relativos a Solicitudes Extranjeras.** A efectos del examen de patentabilidad, el solicitante proporcionará, a solicitud del Registro de la Propiedad Intelectual, con la traducción correspondiente:

a) Copia simple de la solicitud extranjera y de los resultados del examen de novedad y de patentabilidad efectuado respecto a dicha solicitud.

b) Copia simple de la patente u otro título de protección que se hubiese concedido en la oficina de patentes del país emisor.

Cuando fuese necesario para mejor resolver una solicitud de patente o la validez de una patente concedida, el Registro de la Propiedad Intelectual podrá pedir en cualquier momento al solicitante o al titular de la patente que presente copia de cualquier resolución o fallo por el cual se hubiese rechazado, denegado, revocado, anulado o invalidado la solicitud extranjera o la patente u otro título de protección concedido en base a la misma.

Si el solicitante, que tenga a su disposición la información o el documento requerido no cumple con el requisito de proporcionarlo dentro del plazo indicado en la notificación, que será tres meses contados a partir de la fecha de la notificación, se le denegará la patente solicitada. A pedido del solicitante, o de oficio, el Registro de la Propiedad Intelectual podrá suspender la tramitación de la solicitud de patente cuando algún documento que deba presentarse conforme esta disposición esté aún en trámite ante una autoridad extranjera.

El solicitante podrá presentar observaciones y comentarios sobre cualquier información o documento que proporcione en cumplimiento de este artículo. En caso de ser necesario o de existir dudas razonables sobre la legitimidad de un documento, el Registro de la Propiedad Intelectual podrá solicitar que lo legalice o autentique.

**Arto. 36. Conversión de la Solicitud.** El solicitante de una patente de invención podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad y que a su vez éste se convierta en solicitud de patente de invención.

La petición de conversión de una solicitud podrá presentarse sólo una vez, en cualquier momento del trámite, y devengará la tasa de conversión establecida. En tal caso se mantendrá la fecha de presentación de la solicitud inicial.

**Arto. 37. Concesión de la Patente.** Cumplidos los trámites y requisitos establecidos, el Registro de la Propiedad Intelectual concederá la patente mediante resolución y mandará a:

- a) Inscribir la patente.
- b) Entregar el certificado de concesión con un ejemplar del documento de patente.
- c) Publicar el aviso de la concesión de patente por una sola vez, a través de La Gaceta, Diario Oficial, o en otro diario de circulación nacional que incluírá:
  - i) Número de la patente y fecha de la concesión.
  - ii) Número y fecha de la solicitud de patente.
  - iii) País u oficina, fecha y número de las solicitudes cuya prioridad se hubiese invocado.
  - iv) Nombre y domicilio del titular de la patente.
  - v) Nombre del inventor.
  - vi) Título de la invención.
  - vii) Clasificación de la invención.

#### CAPITULO IV DURACION Y MODIFICACIONES DE LA PATENTE

**Arto. 38. Plazo de la Patente.** La patente de invención tendrá una vigencia de veinte años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para mantener en vigencia una patente, deberán pagarse las tasas anuales correspondientes de conformidad a las modalidades establecidas en la presente ley. La falta de pago, producirá la caducidad de pleno derecho de la patente.

**Arto. 39. Corrección de la Patente.** El titular de una patente podrá pedir, que se corrija algún error material u omisión relativos a la patente o a su inscripción. La corrección devengará la tasa establecida y tendrá efectos legales frente a terceros, desde su presentación a inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, sin necesidad de publicación. Si el error u omisión fuese imputable al Registro de la Propiedad Intelectual, la corrección podrá hacerse de oficio sin necesidad de publicación.

No se admitirá ninguna corrección que implique una ampliación de la divulgación contenida en la solicitud inicial.

**Arto. 40. Modificación de la Patente.** El titular de una patente podrá pedir en cualquier momento que se inscriba un cambio en el nombre, domicilio u otro dato relativo al titular. El cambio tendrá efectos legales frente a terceros desde su presentación para inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual y causará la tasa establecida. Inscrito el cambio y a solicitud del titular, se expedirá un nuevo certificado de concesión, mediante la tasa

establecida.

No se admitirá ningún cambio que implique una ampliación de la divulgación contenida en la solicitud inicial.

**Arto. 41. Modificación de las Reivindicaciones.** El titular de una patente podrá pedir en cualquier momento, que se modifiquen una o más de las reivindicaciones de la patente para reducir o limitar su alcance. La petición causará la tasa establecida. No se admitirá ninguna modificación que implique una ampliación de la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Inscrita la modificación y a solicitud del titular, se expedirá un nuevo certificado de concesión y el documento de patente con las reivindicaciones modificadas.

**Arto. 42. División de la Patente.** El titular de una patente podrá pedir en cualquier momento que se divida ésta en dos o más fraccionarias. La división se efectuará mediante el dictamen pericial correspondiente, y se expedirán los certificados para cada una de las patentes fraccionarias resultantes de la división. La división se publicará en La Gaceta, Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional, como lo establece la presente Ley y causará la tasa establecida.

#### CAPITULO V ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA PATENTE

**Arto. 43. Alcance de la Protección de la Patente.** El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por las reivindicaciones. Estas se interpretarán teniendo en cuenta la descripción y los dibujos, si los hubiese.

**Arto. 44. Derecho Conferido por la Patente.** La patente conferirá a su titular el derecho de impedir a terceras personas explotar la invención patentada. A tal efecto el titular de la patente podrá actuar contra cualquier persona que sin su consentimiento realice algunos de los siguientes actos:

- a) Cuando la patente reivindica un producto.
- b) Producir y fabricar el producto.
- c) Ofrecer en venta, vender o usar el producto.
- d) Importarlo o almacenarlo para algunos de los fines antes señalados.
- e) Cuando la patente reivindica un procedimiento.
- f) Emplear el procedimiento.
- g) Ejecutar el acto indicado en el inciso a) respecto a un producto obtenido directamente del procedimiento.

**Arto. 45. Alcance de Patentes para Biotecnología.** En el caso que una patente proteja un material biológico que posea determinadas características reivindicadas, la protección se extenderá a cualquier material biológico derivado por multiplicación o propagación del material patentado y que posea las mismas características.

Si la patente protege un procedimiento para obtener un material biológico que posea determinadas características reivindicadas, la

protección prevista en el artículo anterior se extenderá también a todo material biológico derivado por multiplicación o propagación del material directamente obtenido del procedimiento y que posea las mismas características.

Cuando la patente proteja una secuencia genética específica o un material biológico que contenga tal secuencia, la protección se extenderá a todo producto que incorpore esa secuencia o material y exprese la respectiva información genética.

**Arto. 46. Limitaciones al Derecho de Patente.** La patente no concede el derecho de impedir los siguientes actos:

a) Los realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales, así como los realizados exclusivamente con fines de experimentación respecto al objeto de la invención patentada.

b) Los ejecutados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica respecto al objeto de la invención presentada y los referidos en el "Arto. 5ter" del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

c) Cuando la patente proteja material biológico capaz de reproducirse, usar ese material como base inicial para obtener un nuevo material biológico viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido del material patentado.

d) Cuando la patente proteja material de reproducción o de multiplicación vegetal, la reproducción o multiplicación por un agricultor del producto obtenido a partir del material protegido y la comercialización de ese producto para uso agropecuario o para consumo, siempre que el producto se hubiera obtenido en la propia explotación de ese agricultor y que la reproducción o multiplicación se haga en esa misma explotación.

**Arto. 47. Agotamiento de la Patente.** La patente no concede el derecho de impedir a un tercero realizar actos de comercio respecto de un producto protegido por la patente después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por el titular de la patente o por otra persona con consentimiento del titular o económicamente vinculada a él.

A efectos del párrafo precedente, se entenderá que dos personas están económicamente vinculadas cuando una pueda ejercer directamente sobre la otra una influencia decisiva con respecto a la explotación de la patente, o cuando un tercero pueda ejercer tal influencia sobre ambas personas.

Cuando la patente proteja material biológico capaz de reproducirse, la patente no se extenderá al material obtenido por multiplicación o propagación del material introducido en el comercio conforme al párrafo primero del presente artículo, siempre que la multiplicación o propagación en consecuencia necesaria de la utilización del material conforme a los fines para los cuales se introdujo en el comercio, y que el material derivado de tal uso no se emplee para fines de multiplicación o propagación.

**Arto. 48. Derecho del Usuario Anterior de la Invención.** Los

derechos conferidos por una patente no podrán hacerse valer contra una persona que, de buena fe y con anterioridad a la fecha de presentación o, en su caso, de prioridad de la solicitud de patente correspondiente, ya se encontraba en el país elaborando el producto o usando el procedimiento que constituye la invención, o había efectuado preparativos efectivos y serios para realizar tal producción o uso. Esa persona tendrá el derecho de continuar elaborando el producto o usando el procedimiento como venía haciéndolo, o de iniciar la producción o uso que había previsto. Este derecho sólo podrá cederse o transferirse junto con la empresa o el establecimiento en que se estuviera realizando o se hubiera previsto realizar tal producción o uso.

No será aplicable la excepción prevista en este artículo si la persona que deseara prevalerse de ella hubiera adquirido conocimiento de la invención por un acto ilícito.

**Arto. 49. Transferencia de la Patente.** Una patente o una solicitud de patente podrá ser cedida a una persona natural o jurídica en las formas reconocidas por la Ley.

Toda cesión relativa a una patente o a una solicitud de patente deberá constar por escrito. La cesión tendrá efectos legales frente a terceros desde su presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. La petición de inscripción de una cesión devengará la tasa establecida.

**Arto. 50. Licencias Contractuales.** El titular o el solicitante de una patente podrá conceder licencia para la explotación de la invención, la que tendrá efectos legales frente a terceros desde su presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. La petición de inscripción de una licencia causará la tasa establecida.

En defecto de estipulación en contrario, serán aplicables a las licencias de patente las siguientes normas:

a) La licencia se extenderá a todos los actos de explotación de la invención, durante toda la vigencia de la patente, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación de la invención.

b) El licenciatario no podrá transferir la licencia ni otorgar sublicencias.

c) La licencia no será exclusiva, pudiendo el titular de la patente otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, así como explotar la patente por sí mismo.

d) Cuando la licencia se hubiese concedido como exclusiva, el licenciante no podrá otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, ni podrá explotar la patente por sí mismo en el país.

Serán nulas las cláusulas de un contrato de licencia cuando tuvieran el propósito o el efecto de restringir indebidamente la competencia o implicaran un abuso de la patente.

## CAPITULO VI LICENCIAS OBLIGATORIAS

**Arto. 51. Licencias Obligatorias.** A petición de una persona interesada o de una autoridad competente, el Registro de la Propiedad Intelectual, previa audiencia del titular de la patente, podrá conceder licencias obligatorias, por razón de interés público, emergencia nacional, o para remediar alguna práctica anticompetitiva. El Registro de la Propiedad Intelectual ordenará que:

- a) La invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite sea usada o explotada industrial o comercialmente por una entidad estatal o por una o más personas de derecho público o privado designadas al efecto.
- b) La invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite quede abierta a la concesión de una o más licencias obligatorias, en cuyo caso el Registro de la Propiedad Intelectual podrá conceder tal licencia a quien la solicite, con sujeción a las condiciones establecidas.

Quedan comprendidas entre las prácticas competitivas que no corresponden al ejercicio regular de un derecho de patentes, los que afectan indebidamente la libre competencia o que constituyan abuso de la posición dominante en el mercado.

Cuando la patente proteja alguna tecnología de semiconductores, sólo se concederá la licencia obligatoria para un uso público no comercial, o para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia en el procedimiento aplicable.

**Arto. 52. Solicitud de la Licencia Obligatoria.** La persona que solicite una licencia obligatoria deberá acreditar haber pedido previamente al titular de la patente una licencia contractual, y que no ha podido obtenerla en condiciones comerciales y plazo razonables. No será necesario cumplir éste requisito tratándose de una licencia obligatoria en casos de emergencia nacional, de extrema urgencia o de uso no comercial de la invención por una entidad pública. Tampoco será necesario cumplir ese requisito cuando la licencia obligatoria tuviera por objeto remediar una práctica anticompetitiva. En ambos casos el titular de la patente será informado sin demora de la concesión de la licencia.

La solicitud de licencia obligatoria, indicará las condiciones bajo las cuales se pretende obtener la licencia.

El titular de la patente deberá ser notificado de la solicitud y será parte interesada en el procedimiento.

**Arto. 53. Condiciones Relativas a la Licencia Obligatoria.** La licencia obligatoria se concederá principalmente para abastecer el mercado interno y su titular recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias del caso y el valor económico de la licencia. A falta de acuerdo, el Registro de la Propiedad Intelectual fijará el monto y la forma de pago de la remuneración.

La licencia obligatoria no podrá concederse con carácter exclusivo, ni ser objeto de cesión ni sub-licencia y sólo podrá transferirse con la empresa o el establecimiento, o con aquella parte del

mismo, que explota la licencia.

**Arto. 54. Licencia Obligatoria por Dependencia de Patentes.** Cuando una licencia obligatoria se pidiera para permitir la explotación de una patente posterior que no pudiera ser explotada sin infringir una patente anterior, se observarán las siguientes condiciones adicionales:

- a) La invención reivindicada en la patente posterior debe comprender un avance técnico importante de considerable importancia económica con respecto a la invención reivindicada en la patente anterior.
- b) La licencia obligatoria para explotar la patente anterior sólo podrá cederse con la patente posterior.
- c) El titular de la patente anterior podrá en las mismas circunstancias obtener una licencia obligatoria en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la patente posterior.

**Arto. 55. Concesión de la Licencia Obligatoria.** La resolución de concesión de una licencia obligatoria estipulará:

- a) El alcance de la licencia, incluyendo su duración y los actos para los cuales se concede que se limitarán a los fines que la motivaron.
- b) El monto y la forma de pago de la remuneración debida al titular de la patente.
- c) Las condiciones necesarias para que la licencia cumpla su propósito.

**Arto. 56. Revocación y Modificación de la Licencia Obligatoria.** Una licencia obligatoria podrá ser revocada total o parcialmente por el Registro de la Propiedad Intelectual, a pedido de cualquier persona interesada, si el beneficiario de la licencia incumpliera las obligaciones que le incumben, o si las circunstancias que dieron origen a la licencia hubieran dejado de existir y no fuese probable que vuelvan a surgir. En este último caso, el Registro de la Propiedad Intelectual podrá dictar las disposiciones necesarias para proteger adecuadamente los intereses legítimos del licenciataria afectado por la revocación.

Una licencia obligatoria podrá ser modificada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a solicitud de la parte interesada, cuando nuevos hechos o circunstancias lo justifiquen, en particular cuando el titular de la patente hubiese otorgado licencias contractuales en condiciones más favorables que las acordadas al beneficiario de la licencia obligatoria.

## CAPITULO VII EXTINCION DE LA PATENTE

**Arto. 57. Nulidad de la Patente.** El Registro de la Propiedad Intelectual, a solicitud de una persona interesada o de una autoridad competente o de oficio, declarará la nulidad absoluta de una patente cuando:

- a) El objeto de la patente no constituye una invención conforme a



los Artículos 3 y 6 de esta Ley.

b) La patente se concedió para una invención comprendida en la prohibición del Artículo 7 de la presente Ley o que no cumple las condiciones de patentabilidad previstas en los Artículos 8, 9, 12 y 13 todos de la presente Ley.

c) La patente no divulga la invención de conformidad con lo previsto en los Artículos 21 y 22 de esta Ley.

d) Las reivindicaciones incluidas en la patente no cumplen los requisitos previstos en el Artículo 24 de la presente Ley.

e) La patente concedida contiene una divulgación más amplia que la contenida en la solicitud inicial.

**Arto. 58. Nulidad Relativa.** Cuando se conceda una patente a quien no tenía derecho, podrá alegarse la nulidad relativa. Esta acción de nulidad sólo podrá ser iniciada por la persona a quien pertenezca el derecho a la patente, y se ejercerá ante la autoridad judicial competente, prescribiendo a los cinco años contados desde la fecha de concesión de la patente, o a los dos años contados desde la fecha en que la persona a quien pertenezca el derecho obtenga la patente por conocimiento de la explotación de la invención en el país, aplicándose el plazo que vengza primero.

**Arto. 59. Nulidad Parcial.** En el caso que la nulidad sólo afectara a una o algunas reivindicaciones de la patente o parte de ella, la nulidad se declarará solamente con respecto a la reivindicación o a la parte afectada. La nulidad podrá declararse ordenando una limitación o precisión de la reivindicación correspondiente.

**Arto. 60. Efectos de la Declaración de Nulidad.** Los efectos de la declaración de nulidad absoluta de una patente se retrotrarán a la fecha de la concesión respectiva, sin perjuicio de las condiciones o excepciones que se establecieron en la resolución que declara su nulidad.

Cuando se declare la nulidad de una patente respecto a la cual se hubiese concedido una licencia, el licenciante estará eximido de devolver los pagos efectuados por el licenciatario, salvo que éste no se hubiese beneficiado de la licencia.

**Arto. 61. Renuncia a la Patente.** El titular de la patente podrá renunciar a una o varias de las reivindicaciones de la patente, o a la patente en su totalidad en cualquier tiempo mediante declaración escrita debidamente legalizada presentada al Registro de la Propiedad Intelectual.

La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La declaración de renuncia se notificará a cualquier persona que hubiese inscrito a su favor algún derecho de garantía o una restricción de dominio con relación a la patente y sólo se admitirá previa presentación de una declaración escrita del tercero por la cual consiente en ella.

## CAPITULO VIII MODELOS DE UTILIDAD

**Arto. 62. Materia Excluida de Protección por Modelos de Utilidad.** No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad:

- a) Los procedimientos.
- b) Las sustancias o composiciones químicas, metalúrgicas o de cualquier otra índole.
- c) La materia excluida de protección por patente de invención de conformidad con esta Ley.

**Arto. 63. Requisitos de Patentabilidad de los Modelos de Utilidad.** Un modelo de utilidad será patentable cuando sea susceptible de aplicación industrial y tenga novedad. No se considerará novedoso cuando no aporte ninguna característica utilitaria discernible con respecto al estado de la técnica.

**Arto. 64. Requisitos de Unidad de los Modelos de Utilidad.** Una solicitud de patente de modelo de utilidad sólo podrá referirse a un objeto o a un conjunto de dos o más partes que conformen una unidad funcional. Podrá reivindicarse en la misma solicitud varios elementos o aspectos de dicho objeto o unidad.

**Arto. 65. Plazo de la Patente de Modelo de Utilidad.** La patente de modelo de utilidad tendrá una vigencia de diez años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

**Arto. 66. Aplicación de Disposiciones sobre los Modelos de Utilidad.** Serán aplicables a los modelos de utilidad las disposiciones relativas a patentes de invención, en cuanto corresponda.

## CAPITULO IX PROTECCION DEL DISEÑO INDUSTRIAL

**Arto. 67. Compatibilidad con Otros Regímenes de Protección.** La protección conferida a un diseño industrial no excluye ni afecta la protección que pudiera merecer el mismo diseño conforme a otras normas legales.

**Arto. 68. Materia Excluida.** Se excluye de la protección a un diseño industrial cuyo aspecto esté determinado enteramente por una función técnica, y no incorporase ningún aporte arbitrario del diseñador. Igualmente carecerá de protección aquel diseño que consista en una forma cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.

**Arto. 69. Derecho de Protección.** El derecho a la protección y al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador. Si el diseño fue creado en ejecución de un contrato de obra o de servicio, o de un contrato de trabajo, el derecho pertenecerá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, según corresponda, salvo disposición contractual.

Si el diseño industrial fue creado por dos o más personas

conjuntamente, el derecho a la protección les pertenecerá en común.

El derecho a la protección y al registro de un diseño industrial podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

**Arto. 70. Mención del Diseñador.** El diseñador será mencionado como tal en el registro del diseño correspondiente y en los documentos relativos al mismo a menos que mediante declaración escrita dirigida al Registro de la Propiedad Intelectual, indique que no desea ser mencionado.

**Arto. 71. Adquisición de la Protección.** Quien tuviera el derecho a la protección de un diseño industrial la adquirirá como resultado de cualquiera de los siguientes actos indistintamente:

a) La primera divulgación pública del diseño industrial, por cualquier medio y en cualquier lugar del mundo, efectuada por el diseñador o su causahabiente, o por un tercero que hubiera obtenido el diseño como resultado de algún acto realizado por alguno de ellos.

b) El registro del diseño industrial.

**Arto. 72. Requisitos para la Protección.** Un diseño industrial será protegido si es nuevo. Se considerará como tal, si no ha sido divulgado públicamente antes de alguna de las siguientes fechas, aplicándose la que fuese más antigua:

a) La fecha de la primera divulgación pública del diseño por el diseñador o su causahabiente, o por un tercero que hubiera obtenido por cualquier medio legal.

b) La fecha de presentación de la solicitud de registro del diseño industrial o, en su caso, la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoque.

**Arto. 73. Criterios para Determinar la Novedad de un Diseño.** Para efectos de determinar la novedad de un diseño industrial que es objeto de una solicitud de registro, no se tomará en cuenta la divulgación que hubiese ocurrido dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, dentro del año anterior a la fecha de prioridad aplicable, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el propio diseñador o su causahabiente, o de un incumplimiento de contrato o acto ilícito cometido contra alguno de ellos.

Un diseño industrial no se considerará nuevo, si respecto de un diseño anterior sólo presenta diferencias que serían insuficientes para darle al producto una impresión de conjunto distinta a la del diseño anterior.

**Arto. 74. Protección sin Formalidades.** Un diseño industrial que se conforme a lo dispuesto en los Artículos 3, 68 y 72 gozará de protección por un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la divulgación indicada en el Artículo 71, todos de la presente Ley.

La protección referida en el párrafo precedente confiere el derecho de impedir a terceras personas copiar o reproducir el diseño industrial. El titular del derecho podrá actuar contra cualquier persona que sin su consentimiento produzca, venda, ofrezca en venta, o utilice, importe o almacene para alguno de estos fines, un producto que incorpore o al cual se haya aplicado el diseño industrial copiado o reproducido.

La protección de un diseño industrial en virtud de este artículo será independiente de la que se obtuviera mediante el registro del diseño.

**Arto. 75. Alcance de la Protección Derivada del Registro.** El registro de un diseño industrial confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas explotar el diseño industrial. El titular del diseño industrial registrado podrá actuar contra cualquier persona que sin su consentimiento produzca, comercialice, utilice, o importe, o almacene para algunos de esos fines, un producto que incorpore el diseño industrial registrado o cuyo aspecto ofrezca una impresión de conjunto igual a la de ese diseño.

**Arto. 76. Limitaciones a la Protección del Diseño.** La protección de un diseño industrial no comprenderá aquellos elementos o características del diseño determinados enteramente por la realización de una función técnica que no incorpore ningún aporte arbitrario del diseñador.

La protección de un diseño industrial tampoco comprenderá aquellos elementos o características del diseño, cuya reproducción fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante. Esta limitación no se aplicará tratándose de productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos, o su conexión dentro de un sistema modular.

Continuará...

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 403-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** De acuerdo con el Arto. 4 del Decreto No. 65-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 6 de Septiembre del corriente año, nombrese a la Licenciada María Fernanda Flores de Alemán, Delegada del Presidente de la República para coordinar y presidir la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Septiembre del año dos mil **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2000**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que existe una voluntad del Gobierno de Nicaragua de consolidar el proceso de privatización de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, a través del mecanismo de Asunción de Adeudos por parte del Estado.

**II**

Que el Señor Presidente de la República, Doctor Arnoldo Alemán dictó Acuerdo Presidencial No. 327-2000 de fecha 11 de agosto del presente año, el cual en su Arto. 2 autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir el correspondiente Instrumento Legal de Asunción de Adeudos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

Portanto, en uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que excluya de los pasivos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) las deudas internas que ésta es en deber al Gobierno de Nicaragua por servicio pagado al BCIE proveniente de los préstamos números 4-0245-0, 4-0251-0, 4-0255-0, 4-0260.0 y 4-0270-0, por un monto de US\$ 1,149,928.61 y el saldo por vencer del préstamo número 9265190 del Kreditanstalt Für Wiederaufbau (kfw) por un monto de US\$ 5,231,997.02.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que incluya como parte de los pasivos del Gobierno Central y en la Programación de Pagos del Servicio anual de la deuda externa, las obligaciones ENITEL es en deber al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por el préstamo No. 1286 (novado) destinado a la ejecución del Programa de Rehabilitación y fortalecimiento de las actividades del Sector de Telecomunicaciones de la República de Nicaragua y cuya deuda asciende a US\$ 47,401,387.28, bajo los

mismos términos y condiciones en materia de plazo, plan de amortización y tasas de interés que actualmente se aplica a dicho préstamo.

**TERCERO:** La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones debe transferir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente de estas carteras de préstamos internos y externos.

**CUARTO:** Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que excluya de los ingresos de recuperación de cartera la deuda que la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones debe al Gobierno de Nicaragua, por los préstamos indicados en el numeral Primero del Presente Acuerdo.

**QUINTO:** Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, la Programación de Pagos del Servicio anual de la deuda externa, conforme lo dispuesto en el numeral Primero y Segundo del Presente Acuerdo.

**SEXTO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil. **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7195 - M. 201658 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 5 de Julio de 2000. - Expediente: 2000/03167

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7196 - M. 201657 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03166

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7197 -M. 201660- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03165

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7198 -M. 201659- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (37)

Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03164

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7199 -M. 201661- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03163

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7201 -M. 201662- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03162

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7202 -M. 201664- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)

Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03161  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 7203 -M. 201655- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03168  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 7204 -M. 201665- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03169  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 7205 -M. 201666- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03170  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 7206 -M. 201667- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (37)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03171  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 7207 -M. 201669- Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03172  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 7208 -M. 201668 - Valor C\$720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)  
Presentada: 5 de Julio de 2000. -Expediente: 2000/03173  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7209 -M. 201645 - Valor C\$720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)  
Presentada: 5 de Julio de 2000. -Expediente: 2000/03174  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7210 -M. 201644 - Valor C\$720.00

Lic. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Time Warner Entertainment Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 03 Julio 2000. -Expediente: 2000/03113

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7211 -M. 201643 - Valor C\$720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Time Warner Entertainment Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



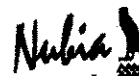
Clase: (28)  
Presentada: 03 de Julio de 2000. -Expediente: 2000/03112  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7212 -M. 201656 - Valor C\$720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada del SEÑOR FERNANDO GABRIEL CUNQUEIRO CAMPO, Ciudadano Argentino, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 17 de Mayo de 2000. -Expediente: 2000/02283  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, doce de Julio del año dos mil. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7213 -M. 202096 - Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DUKE ENERGY**

Clase: (42)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03160  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7214 - M. 201654 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DUKE ENERGY**

Clase: (39)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03159  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7215 - M. 201653 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DUKE ENERGY**

Clase: (38)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03158  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7216 - M. 201652 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DUKE ENERGY**

Clase: (37)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03157  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7217 - M. 201651 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DUKE ENERGY**

Clase: (35)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03156  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7218 - M. 201650 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DUKE ENERGY**

Clase: (16)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03155  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7219 - M. 201649 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de la Sociedad: Duke Energy Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DUKE ENERGY**

Clase: (09)  
Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03154  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7220 - M. 201648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Time Warner Entertainment Company, L.P. Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**HERMIONE GRANGER**

Clase: (25)

Presentada: 03 Julio 2000.-Expediente: 2000/03119

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7221 - M. 201671 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS QUIMICAS S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY WATER**

Clase: (32)

Presentada: 5 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03153

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7222 - M. 201672 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Time Warner Entertainment Company L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SLYHERIN**

Clase: (25)

Presentada: 03 Julio 2000.-Expediente: 2000/03118

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7223 - M. 201673 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Time Warner Entertainment Company L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**HAGRID**

Clase: (25)

Presentada: 03 Julio 2000.-Expediente: 2000/03117

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7224 - M. 201674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Time Warner Entertainment Company L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GRYFFINDOR**

Clase: (25)

Presentada: 03 Julio 2000.-Expediente: 2000/03116

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7225 - M. 201675 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DEL BARRIO**

Clase: (30)

Presentada: 30 Junio de 2000.-Expediente: 2000/03106

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7226 - M. 201676 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TRUVAIR**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000.-Expediente: 2000/03061

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2



Reg. No. 7227 - M. 201677 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SPEVAIR**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000. - Expediente: 2000/03060

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 7228 - M. 201678 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MIRIVAIR**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000. - Expediente: 2000/03059

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 7229 - M. 201679 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**IRIVAIR**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000. - Expediente: 2000/03058

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 7230 - M. 201680 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**INNOVAIR**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000. - Expediente: 2000/03057

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 7231 - M. 201681 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ENVAIR**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000. - Expediente: 2000/03056

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 7232 - M. 201682 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AXARALL**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000. - Expediente: 2000/03054

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 7233 - M. 201683 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KIRENT**

Clase: (05)

Presentada: 28 Junio 2000. - Expediente: 2000/03053

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 7234 - M. 201684 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Time Warner Entertainment Company L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RON WEASLEY**

Clase: (25)

Presentada: 03 Julio 2000. - Expediente: 2000/03120

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7235 - M. 201685 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS ROWE C. POR A., República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SIBUMIN**

Clase: (05)

Presentada: 27 de Marzo de 2000. - Expediente: 2000/01267

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7236 - M. 201686 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**EUROLATIN**

Clase: (36)

Presentada: 16 de Junio de 2000. - Expediente: 2000/02895

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, catorce de Julio del año dos mil. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7237 - M. 201326 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, también negociando como Sony Computer Entertainment Inc, Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PSone**

Clase: (09)

Presentada: 05 Junio de 2000. - Expediente: 2000/02732

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, siete de Julio de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7238 - M. 201323 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad: Miller Chemical & Fertilizer Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GREENSTIM**

Clase: (01)

Presentada: 17 Julio 2000. - Expediente: 2000/03294

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, siete de Agosto del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7239 - M. 201325 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CHEMEDIK TANIDINE**

Clase: (05)

Presentada: 6 de Junio de 2000. - Expediente: 2000/02754

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, siete de Julio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7240 - M. 201324 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIOS, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RUMBA**

Clase: (29)

Presentada: 5 de Junio de 2000.-Expediente: 2000/02733  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7241 - M. 201322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AZULENO

Clase: (3)  
Presentada: 07 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7244 - M. 201327 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de la Sociedad: FERROCENTRO S.A. DE C.V. Salvadoreña, solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: Un establecimiento Comercial que se dedica a la venta y Distribución de toda clase de muebles de madera y metal para el Hogar y la Oficina.

Presentada: 17 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03295  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Agosto de dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7469 - M. 614912 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### HYPNOTIQUE

Clase: (04)

Presentada: 26 de Junio de 2000.-Expediente: 2000/03005  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7470 - M. 614911 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad : BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### BAYCROP

Clase: (05)  
Presentada: 25 de Julio 2000.-Expediente: 2000/03458  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7471 - M. 614910 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### FEMISAN

Clase: (05)  
Presentada: 12 de Julio de 2000.-Expediente: 2000/03259  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7472 - M. 614909 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### TANG PLUS

Clase: (05)  
Presentada: 07 Marzo 2000.-Expediente: 2000/01017  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7473 - M. 614908 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de la Sociedad: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**E-SPACIO BBVA**

Clase: (35)

Presentada: 21 de Julio de 2000. - Expediente: 2000/03420  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7474 - M. 614906 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**E-SPACIO BBVA**

Clase: (36)

Presentada: 21 de Julio de 2000. - Expediente: 2000/03421  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7475 - M. 614905 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**E-SPACIO BBVA**

Clase: (38)

Presentada: 21 de Julio de 2000. - Expediente: 2000/03422  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7476 - M. 614913 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BAYCROP**

Clase: (01)

Presentada: 25 Julio 2000. - Expediente: 2000/03457

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5559 - M. 597412 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de SOCIEDAD CORPORACIÓN COMERCIAL S.A. (CORCOSA), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**CORCOSA**

Para proteger: UN NEGOCIO DEDICADO AL MANEJO OPERACIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE MEDICINAS Y MERCADERÍA EN GENERAL.

Presentada: 19 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5560 - M. 597413 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Fábrica y Comercio:

**NOVAFENIL**

Clase: (5)

Presentada: 04 de Noviembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5561 - M. 597414 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Comercio:

**KONDI**

Clase: (3)

Presentada: 08 de Mayo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05 de Junio de 2000. -

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5562 - M. 597415 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de la Sociedad de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**"PEPTINOVA"**

Clase(05)

Presentada: veintiocho de Febrero del dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veinticinco de Mayo del dos mil - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5563 - M. 597416 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de la Sociedad de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**"UNIMECTINE \* PLUS"**

Clase(05)

Presentada: veintiocho de Febrero del dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veinticinco de Mayo del dos mil - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5564 - M. 597424 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**KOLOBA**

Clase(5)

Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5565 - M. 597426 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**ZECASP**

Clase(5)

Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5566 - M. 597427 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**UNILAM**

Clase(5)

Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5567 - M. 597428 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**TERBIX**

Clase(5)

Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5568 - M. 597469 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**TERBICON**

Clase(5)

Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5569 - M. 597470 - Valor C\$90.00

5017

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**PSEDRIN-D**

Clase(5)  
Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5570 - M. 597471 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**KLINAZE**

Clase(5)  
Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5571 - M. 597472 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**ILACOX**

Clase(5)  
Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5572 - M. 597473 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**FLEXOL**

Clase(5)  
Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de

2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5573 - M. 597474 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**FEX**

Clase(5)  
Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5574 - M. 597475 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**DOCILAZE**

Clase(5)  
Presentada: 31 de Marzo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5575 - M. 345089 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de LABORATORIOS ALFA, C. POR A., República Dominicana, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"TRIMESUL"**

Clase(05)  
Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5576 - M. 595797 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de LABORATORIOS ALFA, C. POR A., República Dominicana, solicita el Registro Marca

Fábrica y Comercio:

**"VIBRAXIN"**

Clase(05)

Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de  
Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5577 - M. 595796 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de  
LABORATORIOS ALFA, C. POR A., República Dominicana,  
solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DIPARIN**

Clase(5)

Presentada: 30 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05 de Junio de  
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5583 - M. 346647 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de  
LABORATORIOS ALFA, C. POR A., República Dominicana,  
solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"ALFACIN"**

Clase(05)

Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veinticinco de  
Mayo del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5578 - M. 346809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de  
LABORATORIOS ALFA, C. POR A., República Dominicana,  
solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"URODINA"**

Clase(05)

Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Abril  
del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5579 - M. 346650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de LABORATORIOS  
ALFA, C. POR A., República Dominicana, solicita el Registro Marca  
Fábrica y Comercio:

**"NACAZOL"**

Clase(05)

Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Abril  
del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5580 - M. 346649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de LABORATORIOS  
ALFA, C. POR A., República Dominicana, solicita el Registro Marca  
Fábrica y Comercio:

**"METROMONA"**

Clase(05)

Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Abril  
del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5581 - M. 346648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de LABORATORIOS  
ALFA, C. POR A., República Dominicana, solicita el Registro Marca  
Fábrica y Comercio:

**"MATERVIT"**

Clase(05)

Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Abril  
del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5582 - M. 346646 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de LABORATORIOS ALFA, C. POR A., República Dominicana, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"ALDEZOL"**

Clase (05)  
Presentada el: tres de Abril del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5749 -M. 173191 - Valor C\$90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado STONE BOARDWEAR, INC. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"VOLCOM"**

Clase: (25)  
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintuno de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5750 -M. 107883 - Valor C\$90.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**RED BULL**

Clase: (25)  
Presentada: 31 de Mayo del dos mil  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil.- Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5751 -M. 107862 - Valor C\$90.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**RED BULL**

Clase: (34)  
Presentada: 31 de Mayo del dos mil  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil.- Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5752 -M. 107861 - Valor C\$90.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**RED BULL**

Clase: (33)  
Presentada: 31 de Mayo del dos mil  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil.- Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5753 -M. 107881 - Valor C\$720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (25)  
Presentada: 31 de Mayo del dos mil  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil.- Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5754 -M. 107890 - Valor C\$720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:





Clase: (33)

Presentada: 31 de Mayo del dos mil

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5755 - M. 107882 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 31 de Mayo del dos mil.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5756 - M. 107880 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 31 de Mayo del dos mil

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6008 - M. 106626 - Valor C\$ 90.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**RED BULL**

Clase: (30)

Presentada: 31 de Mayo del dos mil

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6009 - M. 106628 - Valor C\$ 90.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca Fábrica de Servicio:

**RED BULL**

Clase: (42)

Presentada: 31 de Mayo del dos mil

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del año dos mil - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6010 - M. 106627 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: Red Bull GmbH, de Nacionalidad Australiana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 31 de Mayo del dos mil

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del año dos mil - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6011 - M. 105194 - Valor C\$ 180.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de

PROYECTOS INTELLECTUALES, SOCIEDAD ANONIMA, de Nacionalidad Guatemalteca, solicita Registro del Nombre Comercial:

**VECTOR CASA DE BOLSA**  
N/C

Protege: Un establecimiento Comercial que se dedica a la intermediación con valores, mercancías y contratos dentro de la bolsa y fuera de ella; facilitar las operaciones bursátiles; y asesoría relacionada con el mercado de valores y mercancías.

Presentada: 08 de Febrero del 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Marzo del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6012 - M. 106585 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)  
Presentada: 19 de Noviembre de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diez de Marzo del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6013 - M. 106629 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diez de Marzo del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7704 - M. 108650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Wilmer Uboda Mclean, Gestor Oficioso de SKANSKA AB de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

**SKANSKA**

Clase: (37)  
Presentada: 24 de Julio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 2000. - Dr. Mario Ruiz Gutiérrez, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7703 - M. 108648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Wilmer Uboda Mclean, Gestor Oficioso de SKANSKA AB de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SKANSKA**

Clase: (19)  
Presentada: 24 de Julio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 2000. - Dr. Mario Ruiz Gutiérrez, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7702 - M. 110453 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FUMIGACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de Nacionalidad Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS DE FUMIGACION DOMICILIAR O INDUSTRIAL A LA IMPORTACION, EXPORTACION COMPRA

Y VENTA AL POR MAYOR Y DETALLE DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS, INSUMOS Y EQUIPO RELACIONADO CON EL CONTROL DE PESTES Y A PRESTAR TODO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE PESTES.

Presentada: 26 de Abril del 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del año dos mil. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5223 - M - 0107141 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de la sociedad LOQUESEA, COM., INC. Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicios.

**"LOQUESEA.COM"**

Clase (35)  
Presentada el: Catorce de Marzo del año dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5227 - M - 0107142 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de CITGO PETROLEUM CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio.

**SIMBOLO DE CALIDAD**

Clase (04)  
Presentada: 2 de Julio 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5222 - M - 094560 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de HARRODS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro Marca de Servicio:

**HARRODS DIRECT**

Clase (35)  
Presentada: 03 de Septiembre 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5234 - M - 094510 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio.

**PRECISE FELINE SENIOR FORMULA**

Clase (31)  
Presentada: 18 de Enero 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

## SECCION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6913 - M - 497032 - Valor C\$ 180.00

**FATIMA DE LOS ANGELES LOPEZ SÁNCHEZ**, solicita Título Supletorio de una finca semi-urbana situada en la Comarca Los Madrigales, Veracruz, Municipio de Nindirí, con un área total de: Trescientos setenta y cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Con Raúl Fonseca, diez punto ochenta y ocho metros; SUR: Diez punto ochenta y un metro, con carretera hacia Veracruz; ESTE: Con Carmen Helena Espinoza, compuesto de tres segmentos, el primero de doce punto cincuenta y siete metros, el segundo segmento de cero punto veintinueve metros y el tercer segmento de veintidós punto veinticinco metros y OESTE: Con calle adoquinada, Domingo Vargas y Elena Robles Aguirre de treinta y cuatro punto noventa y tres metros, si perjuicio de quien tuviere mejor derecho preferencial, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los treintiuno de Marzo del año dos mil. Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 7036 - M - 179709 - Valor C\$ 180.00

**JUANA VERÓNICA RAMOS MERCADO**, solicita Título Supletorio de una casa y solar situados en el Reparto Bruselas, de la ciudad de San Marcos, en el costado sur de dicho Reparto y tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Linda con José Velásquez, mide trece metros con noventa y siete centímetros; SUR: Con calle del Reparto, mide diez metros con cinco centímetros; ESTE: Linda con Ignacia Ampie, mide veintiocho metros; OESTE: Linda con Francisco Navarro, mide veintisiete metros con cincuenta centímetros, lote que tiene un área de trescientos veinticuatro metros con treinta y nueve centímetros. La casa en forma de cañón, paredes de piedra cantera, techo de zinc, que mide seis metros de frente por doce metros de fondo, el solar se encuentra cerrado por todos sus lados, con tapia de concreto, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintidós de Junio del año dos mil. Dr. Jacinto Alberto Chávez Lacayo, Juez Civil de Distrito, por Ministerio de Ley, Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo, Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

3-2

Reg. No. 7074-M-614133 - Valor C\$ 135.00

**MARLON WILFREDO MONJARREZ CASCANTE Y RUDY ARTURO MONJARREZ CASCANTE**, solicitan Título Supletorio de una parcela rural ubicada en San Lorenzo, Marsella Jurisdicción del Municipio de San Juan del Sur, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martín Talavera Salinas; SUR: Marsella, urbana Cascante, Familia Cascante, Martha Llanes y Antonio Cascante; ESTE: El Plantel y Oeste: David Ostegaard y Martha Turcios. Opóngase. Juzgado de Distrito de los Civil, Rivas, once de Agosto del dos mil. Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 7076-M-614989 - Valor C\$ 90.00

**CONCEPCIÓN GALO AMADOR Y LIDIA DEL SOCORRO GALO AMADOR**, solicitan Título Supletorio de un predio rústico que tiene forma rectangular y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Galo; SUR: Jacqueline Morales; ESTE: Camino que conduce a Torrez, Arnulfo Osejo y OESTE: Ramiro Gómez - Entre líneas: Y LIDIA DEL SOCORRO GALO AMADOR-VALE. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, dos de Agosto del año dos mil. M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 7077-M-614986 - Valor C\$ 90.00

**JOSE SANTOS BETANCOMEJIA**, solicita Título Supletorio de un predio urbano de casa y solar situado en la ciudad de Somotillo, Jurisdicción de Chinandega, dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Santos Betanco; SUR: Guadalupe Torrez; ESTE: Calle de por medio, Miguel Velásquez y Zoila Calero y OESTE: Fausto Posada. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, dos de Agosto del año dos mil. M.

Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 7078-M-614987 - Valor C\$ 90.00

**MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ OSORIO**, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en la ciudad de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio Tomás Padilla; SUR: Teófilo Salas; ESTE: Calle de por medio Juan Manzanares y Hernán Cuadra y OESTE: Julio Montano. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y laboral, Chinandega, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 7079-M-614988 - Valor C\$ 90.00

**JOSE SANTOS BETANCOMEJIA**, solicita Título Supletorio, predio urbano ubicado Somotillo Sector de Las Colinas, lindantes: NORTE: Juana Evangelina González; SUR: Quebrada José Santos Betanco; ESTE: Javier Mendoza y José Santos Betanco; PONIENTE: Quebrada Ramón Vallecillo y Ramón Maradiaga. Opóngase. Juzgado Primero y Segundo Distrito Civil y Laboral, Chinandega, doce Julio año dos mil. Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 7141-M-65265 - Valor C\$ 135.00

**IRMA MORALES PADILLA Y SILMA QUINTANILLA MORALES**, solicitan Título Supletorio de un inmueble ubicado en el Barrio Larreynaga, de los Semáforos del Puente Larreynaga una cuadra al Oeste, cuatro cuerdas al sur, diez varas al Oeste, con un área de ciento treinta y tres punto cero tres metros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Graciela García. SUR: Calle; ESTE: Propiedad de Violeta Castro y OESTE: Propiedad de Sandra Avelán. Interesados oponerse. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Agosto del año dos mil. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 7142-M-614929 - Valor C\$ 90.00

**ELSA SIRIAS VIUDA DE AGUILAR**, solicita Título Supletorio de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Agencia Tropigas, calle de por medio; SUR: Francisco García; ESTE: Angel Novoa, carretera Panamenca; OESTE: Resto de la propiedad y Catalina Gaitán. Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, quince de Agosto del dos mil. Brenda Lee Villarreal, Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2